

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Provincia de Badajoz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

Reguladora de la Tasa por Portadas, Escaparates y Anuncios con Megafonía en la Vía Pública

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Portadas, Escaparates y Anuncios con Megafonía en la Vía Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute de bienes de dominio público, definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1732/86, de 13 de junio, consistente en Portadas, Escaparates y Anuncios.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en el caso de Escaparates y Portadas, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Cuantía.

La cuantía de la Tasa correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada por la siguiente tarifa:

- a) Por cada solicitud para la instalación de un escaparate, cualquiera que sea su dimensión, se pagará una sola vez 32'20 euros.
- b) Por anuncios con megafonía, por día, se pagará 18'58 euros.
- c) Por anuncios con megafonía, por mes, se pagará 136'20 euros.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, estándose a lo estipulado por Ley.

Artículo 7º. Devengo.

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.

Artículo 8º.

Las cuantías señaladas en las tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza, tendrán el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

Artículo 9º. Obligaciones Materiales y Formales.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reguladores de esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación, solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público.
2. Los anuncios con megafonía solo se permitirán durante las horas de 9 a 14 y de 18 a 21 en los meses de verano, y de 9 a 14 y de 17 a 20 en los meses de invierno.
3. El conste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora en el artículo 6º y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad Municipal.
4. Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil de período en que se hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularen.
5. En el caso que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser vendidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
7. Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa, objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma de forma individual o colectiva por los interesados y el Ayuntamiento.
8. En el supuesto de instalación de rótulos, deberá solicitarse la preceptiva licencia aún cuando queden exentos del pago de cualquier arbitrio Municipal.
9. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar el uso de megafonía durante los festejos municipales

Artículo 10º. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los Artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.